**CONVENIO DE COLABORACIÓN No.106- 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y LA FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE CENTRO VIDA DEL AREA URBANA Y RURAL SECTOR POZO AZUL VEREDA AGUABUENA, EN VIRTUD DE LA LEY 1276 DE 2009, EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER."** |
| **MUNICIPIO** | MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER |
| **NIT:** | 800003253-2 |
| **CENTRO VIDA** | FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE |
| **IDENTIFICACION** | 900811792-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | DERLY EUMELINA NIETO BARAJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 37932414, EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA-SANTANDER |
| **SUPERVISOR** | SECRETARIA LOCAL DE SALUD |
| **VALOR INICIAL** | El presupuesto oficial estimado para la ejecución del convenio requerido es de: **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($17.410.371),** representados así:<br>• Un aporte del Municipio por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($15.827.610)**<br>• Un aporte del Colaborador como la otra parte del Convenio, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.582.761)** |
| **PLAZO INICIAL** | 15 DÍAS DE SERVICIO", contados a partir de la suscripción del acta de inicio |

Entre los suscritos a saber, **WILBERT MENDOZA ARENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.109.246** expedida en Socorro - (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente elegido y posesionado y facultado constitucionalmente para celebrar contratos a nombre de Municipio de PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, quien para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra la **"FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE"**, identificada con el NIT: 900811792-1, entidad sin ánimo de lucro y representada legalmente por **DERLY EUMELINA NIETO BARAJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.37932414, expedida en Barrancabermeja-Santander quien en adelante se llamará **El CENTRO VIDA,** y quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no estar afectado por causales de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad para suscribir negocios jurídicos con **EL MUNICIPIO**, hemos decidido celebrar el siguiente Convenio de Colaboración previa las siguientes consideraciones:

1. Que la misión de la Entidad Estatal Municipio conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consiste en los fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, la constitución en el artículo 311 señala que a los Municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación

comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

2. Que la administración municipal en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el artículo 46 inciso 2 Superior y los que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro adulto mayor se hayan recaudado y se recauden en la presente vigencia fiscal.
3. Que la población conformada por los adultos mayores goza de especial protección, conforme reposa en la Constitución Nacional, en los artículos 13 y 46, y en consecuencia se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa, comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
4. Que la Ley 1276 de 2009, autorizó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla, la cual corresponde a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para recaudar los fondos necesarios para asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.
5. Que el articulo 8 de La Ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 establece que: *(...) La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad (...).*
6. Que el municipio de PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER necesita suscribir un convenio de colaboración con la **FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE,** para garantizar la asistencia y atención de adulto mayor en condiciones de vulnerabilidad, pertenecientes al nivel I y II del SISBÉN del municipio, a través de los recursos de estampilla pro adulto mayor.
7. Que lo contemplado por el legislador en la Ley 1276 de 2009 establece un régimen especial y excepcional a lo señalado en la Ley 80 de 1993, toda vez que se trata de un convenio especial entre el Municipio de PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, y una entidad sin ánimo de lucro, como lo es la **FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE,** con la única finalidad de realizar la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla pro adulto mayor.
8. Que la **FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE,** es una persona jurídica idónea para la apoyar al municipio de PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER en este programa de interés público, así mismo cuenta con un equipo de profesionales idóneos para la prestación del servicio en el municipio. Este CENTRO VIDA en la actualidad cuenta con un censo de 36 Adultos Mayores, que se encuentran en los rangos del Sisben I y II, quienes por su condición de vulnerabilidad se beneficiaran con los servicios de esta organización.
9. Que el Municipio a través de la Secretaría Local de Salud desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que, el CENTRO VIDA fue seleccionado por medio de un proceso de régimen especial exceptuado de la Ley 80 de 1993 y que se rige por las disposiciones especiales de la ley 1276 de 2009.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA | DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con

mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| Definiciones | |
|---|---|
| | Es el presente acuerdo de voluntades |
| Municipio | **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER** |
| Centro Vida | **FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE** |

**CLAUSULA SEGUNDA | OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE CENTRO VIDA DEL AREA URBANA Y RURAL SECTOR POZO AZUL VEREDA AGUABUENA, EN VIRTUD DE LA LEY 1276 DE 2009, EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER.". CLAUSULA TERCERA | ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL CENTRO VIDA:** El CENTRO VIDA, **FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE**, deberá garantizar a 36 adultos mayores durante 15 días el servicio de alimentación preparada según minutas de alimentos elaboradas por profesional de nutrición y dietética; prestar los servicios de orientación psicosocial dirigidos a la prevención; realizar actividades cognitivas y productivas; garantizar la atención primaria en salud; garantizar el aseguramiento en salud; realizar actividades de deporte, recreación e integración intergeneracionales y adquirir una póliza exequial para los adultos mayores que no cuenten con este servicio y de conformidad con los aportes de las partes:

| APORTES DEL MUNICIPIO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **SERVICIOS** | **ACTIVIDAD A REALIZAR** | **DETALLE** | **MEDIDA** | **PERSONAL REQUERIDO** | **FRECUENCIA / MES** | **CANT. AM** |
| **Alimentación** que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, atendiendo a los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población elaboren los profesionales de la nutrición. | alimentación de acuerdo a las minutas establecidas por nutricionista. | Almuerzo | Unidad | | Diaria | 36 |
| | | Refrigerio | Unidad | | Diaria | 36 |
| | | Manipuladora de alimentos | R. Humano | 1 | Diaria | 36 |
| | | Nutricionista (elaboración de minutas, monitoreo al servicios de alimentación) | R. Humano | 1 | 2 veces/mes | 36 |
| Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. | Servicio social dirigido a los adultos mayores del centro vida del municipio de Palmas del Socorro que no cuenten con planes exquiales | Funeraria con campo de acción en el municipio de Palmas del Socorro | Unidad | | Póliza Según Adultos | 14 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Atención Primaria en Salud** | Servicio dirigido a la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. | Enfermera | R. Humano | 2 | Diaria | 36 |
| **Orientación Psicosocial.** Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, en el evento de requerirlo, serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. | Intervención Psicosocial a los adultos mayores ya sea de forma individual o grupal conservando los protocolos de bioseguridad requeridos por el Ministerio de Salud. | Psicóloga | R. Humano | 1 | 2 veces/mes | 36 |
| Capacitación en actividades productivas | Capacitación en actividades manuales y productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias del adulto mayor y entrega de material para el reforzamiento de las habilidades de la población beneficiaria. | Tallerista (incluye materiales de trabajo) | Unidad | | Diaria | 36 |
| Actividades Deportivas, recreativas y culturales | Realizar actividad física e interacción social con los adultos mayores según sus condiciones físicas y de salud. | Instructor | R. Humano | 1 | Diaria | 36 |

| APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO | | | |
|---|---|---|---|
| Gastos de administración, coordinador del centro, elementos de bioseguridad y demás servicios administrativos que emanen del convenio | | Diaria | 36 |
| Mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro | Garantizar los protocolos de bioseguridad mediante la limpieza y desinfección constante de la infraestructura del centro vida y sitios de interacción con el adulto mayor | Diaria | 36 |

**CLAUSULA CUARTA | VALOR Y FORMA DE GIRO:** EL valor del presente convenio para los efectos fiscales y legales será de: **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($17.410.371),** representados así: Un aporte del Municipio por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($15.827.610),** Un aporte del Colaborador como la otra parte del Convenio, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.582.761),** representados en: gastos de administración, coordinador del centro, elementos de bioseguridad, Mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro y demás servicios administrativos que emanen del convenio. **El CENTRO VIDA** se obliga a realizar todas y cada una de las obligaciones, funciones y actividades señaladas en la cláusula anterior. **FORMA DE GIRO:** El Municipio de Palmas del Socorro – Santander, girara su aporte a favor del Centro vida en pesos colombianos, mediante un (01) único giro y una vez se haya ejecutado el 100% de los días de servicios; todo esto, previo cumplimiento de requisitos y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, presentación de factura en cumplimiento del objeto contractual y acta de recibo final expedida por el supervisor del convenio; así mismo, el centro vida deberá presentar todos los documentos soportes necesarios para su giro Los giros se realizarán dentro de los plazos establecidos por la Tesoreria Municipal y quedará subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **Parágrafo.** El municipio cancelará al centro vida el valor total diario por adulto mayor atendido, salvo la inasistencia de alguno de ellos, para el cual, se le descontará el valor establecido por "Alimentos y auxilio exequial" éste último en caso de que el adulto mayor sea beneficiario, manteniéndose los demás valores, toda vez que no representa disminución en los servicios prestados. **CLAUSULA QUINTA | OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **a).** Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el giro de los recursos al centro de vida haya prestado a éste con base en el presente convenio. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. C) Suministrar la información que sea requerida por el centro de vida para la ejecución del convenio. d) Efectuar los giros estipulados en el presente convenio en la forma pactada. e) Garantizar la debida supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del centro vida. f) Las demás que sean para la perfecta ejecución del convenio. **CLAUSULA SEXTA | OBLIGACIONES DEL CENTRO VIDA**: Son obligaciones del CENTRO VIDA en desarrollo del presente convenio: **a)** El centro vida deberá cumplir con la obligación de pago de seguridad social integral y ARL de él y los trabajadores que tenga a su cargo y requiera para la ejecución del objeto del convenio, de conformidad con lo previsto en la ley 100 de 1993 y la ley 1562 de 2012.**b)** Los recursos transferidos por el Municipio deben destinarse con exclusividad a la satisfacción del objeto contratado, es decir, a la atención de los adultos mayores. **c)** El Centro Vida para la ejecución del convenio deberá garantizar las medidas de bioseguridad para la prevención del coronavirus covid-19. **d)** Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado. **e)** Dar cumplimiento estricto a los alcances y especificaciones técnicas del objeto contractual. **f)** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. **g)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **h)** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **i)** Garantizar el personal mínimo requerido para la prestación del servicio con

cumplimiento de la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social. **CLAUSULA SEPTIMA | PLAZO:** El término de la ejecución del presente convenio es de 15 DÍAS DE SERVICIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA | IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del convenio se encuentra soportado en la disponibilidad presupuestal No.23-00454 expedida por la Tesorería de fecha 30 de noviembre de 2023, por concepto de estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, de acuerdo a los parámetros de la Ley 1276 de 2009. **CLAUSULA NOVENA | GARANTIAS:** El CENTRO VIDA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos y alcances de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual podrá ser: Póliza de seguros, Patrimonio autónomo y/o Garantía bancaria. **Nota 1:** Las garantías son indivisibles de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 salvo las excepciones consagradas en la Ley 1082 de 2015. El centro vida deberá constituir a su costo y a favor del MUNICIPIO de Palmas del Socorro la garantía que cuente con los siguientes amparos:

| AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento de las obligaciones del convenio | 20% del valor total del convenio | Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses mas |
| Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Diez (10%) del valor total del convenio | Igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años mas |

**CLAUSULA DECIMA | SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** El Secretario (a) de Salud será la persona que vigilará que el Centro Vida cumpla estrictamente con todas sus obligaciones contractuales; para que proceda el giro será indispensable que el supervisor rinda un informe donde se establezca si el Centro Vida cumplió con sus obligaciones. **PARAGRAFO. – FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la Supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: **a.)** Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio **b.)** Impartir instrucciones y recomendaciones al Centro Vida sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del objeto del convenio. **c.)** Realizar la liquidación del convenio. **d.)** Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. **e.)** Al terminar el convenio presentar un informe final del mismo. **f.)** Velar porque los desembolsos se hagan en la debida forma tal como lo establece el objeto previsto. **g.)** Velar por verificar la calidad de los bienes suministrados. **h.)** Verificar el cumplimiento del pago de aportes seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA | SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes convenientes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este convenio, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: Arreglo directo; Terminación de común acuerdo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación. **DECIMA SEGUNDA | PROHIBICION DE CESION:** El Centro Vida no podrá ejecutar el objeto del presente convenio mediante la delegación a terceras personas u organizaciones, y en ningún caso podrá cederse sino con autorización escrita del MUNICIPIO de Palmas del Socorro - Santander. **CLAUSULA DECIMA TERCERA | SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, por mutuo acuerdo las partes Municipios podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA | RELACION LABORAL:** El presente convenio por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA | RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACION.** El Centro Vida será responsable ante de las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente convenio cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **CLAUSULA DECIMA SEXTA | MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a

cargo del Centro Vida, el MUNICIPIO podrá adelantar el respectivo proceso administrativo sancionatorio para la imposición de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA | PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a presentar el evento de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del Centro Vida, deberá pagar a título de perjuicios al Municipio, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, los que se podrán cobrar previo requerimiento escrito efectuado al Centro Vida. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA | AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: LA FUNDACIÓN se obliga a acreditar su afiliación y la del personal que este emplee para la ejecución del convenio a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el Municipio y el Centro Vida o entre el Municipio y los dependientes del Centro Vida. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA | INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Centro Vida afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGESIMA |** MODIFICACIÓN, **ADICIÓN O PRORROGA:** El presente CONVENIO podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento antes del vencimiento del término del CONVENIO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA | TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente CONVENIO se dará por terminado en los siguientes casos: **a.** por mutuo acuerdo entre las partes Municipios. **b.** Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO para cada una de las partes. **c.** Por haberse cumplido el plazo señalado en el presente CONVENIO. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA | LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO deberá liquidarse de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación; si no hubiere acuerdo de liquidación se procederá conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA | CADUCIDAD**: El MUNICIPIO declarará la caducidad de CONVENIO mediante resolución motivada cuando se llegue a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de la Asociación respecto de las obligaciones a su cargo, que a juicio del MUNICIPIO afecte de manera grave y directa la ejecución del CONVENIO y evidencie que se puede llegar a su paralización. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA | VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente CONVENIO estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA | CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA | NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER | CENTRO VIDA |
|---|---|
| WILBERT MENDOZA ARENAS | FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE |
| Municipio | Centro Vida |

| | |
|---|---|
| Carrera 7 No. 5 – 34 – Palmas del Socorro - Santander – Colombia | Dirección: Calle 15 A N° 4 -10 Barrio San Luis, San Andrés , Santander, Colombia |
| Cel. 318-3476223 | Cel. 3114803435 |
| *alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co* | darlynb37@hotmail.com |

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA | DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se adopta al MUNICIPIO de PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER como domicilio, para todas las acciones a que diere lugar el presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA | ANEXOS DEL CONVENIO**: Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: a) Los documentos y estudios previos. b) La documentación presentada por la Asociación. c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d) Todas las actas y documentos que se desarrollen y expidan con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA | INDEPENDENCIA DEL CENTRO VIDA: LA FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE** es una entidad independiente del Municipio, y en consecuencia, EL CENTRO VIDA no es su representante, agente o mandatario **LA FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA TRIGESIMA | CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA | RESPONSABILIDAD:** El CENTRO VIDA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Convenio. El CENTRO VIDA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de su Centro Vida, al Municipio y a los beneficiarios del servicio en la ejecución del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-INDEMNIDAD**: el Centro Vida se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el Centro Vida a través de las cuales se causen daños a terceros. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA | PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en señal de acuerdo. Para su ejecución se requiere: Aprobación de la garantía única de cumplimiento y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

Se expide en PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, a los un (01) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por el MUNICIPIO:

**WILBERT MENDOZA ARENAS**
Alcalde Municipal

Por El CENTRO VIDA;

**DERLY EUMELINA NIETO BARAJAS**
R/L FUNDACION CENTRO VIDA NUEVO HORIZONTE

| *Responsables de:* | *Nombre* | *Firma* |
|---|---|---|
| *Firma de Responsable de especificaciones técnicas y precios del mercado* | *Aurora Pinzón Gómez- Secretaria Local de Salud* | |
| *Firma de Responsable de determinar la fuente de financiación y aspectos financieros* | *Herley Paola Ardila Vanegas – Tesorera Municipal* | |
| *Firma Responsable Revisión aspectos jurídicos* | *Alterius Estudio Jurídico. -Abogado Externo* | |
| *Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento en lo pertinente, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma* | | |